



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL3204-2023

Radicación n.º 98520

Acta 46

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte decide el recurso de reposición que interpuso el apoderado del opositor **LUIGI FARELO GALIANO** contra el auto de 28 de junio de 2023, que admitió el recurso extraordinario de casación y ordenó correr traslado a la parte recurrente, dentro del proceso ordinario laboral adelantado contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

I. ANTECEDENTES

A través de proveído de 28 de junio de 2023, notificado por estado n.º 101 al día siguiente, esta Corporación admitió el recurso de casación que interpuso Avianca S.A. (registro 003 del cuaderno digital de la Corte) contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Barranquilla el 16 de noviembre de 2022 y ordenó correr el traslado respectivo.

Contra la anterior decisión, el procurador judicial del opositor en sede de casación -Luigi Farelo Galeano- presentó recurso de reposición el 5 de julio de 2023 (registro 004 del cuaderno de la corte), con el fin de que se inadmita el recurso extraordinario, al considerar que se presentó de manera extemporánea.

Para el efecto, acotó, básicamente, que de conformidad con el término establecido en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la sociedad recurrente contaba con cinco (5) días para interponerlo.

Cumplido el trámite previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, no se recibió oposición.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar. En el presente caso, la decisión judicial controvertida se notificó por anotación en estado el 29 de junio de 2023 y el recurso se interpuso el 5 de julio siguiente; por lo que fue presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, resulta inviable dar trámite al recurso en cuestión, en tanto el término con el que se contaba para interponerlo culminó el 4 de julio de 2023, sin que, se insiste, fuera formulado oportunamente el medio de impugnación. Por ello, sin necesidad de ahondar en más consideraciones, se rechazará.

Por otra parte, se ordenará a la Secretaría correr el traslado a la parte recurrente por el término legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:


PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por **LUIGI FARELO GALIANO** contra el auto de 28 de junio de 2023, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
ACLARO VOTO



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **14 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **198** la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____

Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días a la RECURRENTE: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA S. A.**

SECRETARIA _____